

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Calera, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Calera, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD-065/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Calera, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Calera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 25 de febrero de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/006/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 25 de marzo de 2021.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 8 de abril de 2021 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Calera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3331/2021 de fecha 23 de agosto de 2021.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Calera, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Calera, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.

- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Calera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Calera, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Calera, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	3	6	6	IEI
Recomendaciones	5	1	4	4	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-1252/2021 de fecha 07 de abril de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Municipio exhibió en medio electrónico (CD) el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, el cual suma un total de 7,495 predios en estado de morosidad, de los cuales 6,405, corresponden al Impuesto Predial Urbano y 1,090 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$8,067,505.53 (Ocho millones sesenta y siete mil quinientos.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/05-001 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$8,067,505.53, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la C. Esmeralda Casas B., Auxiliar Contador Privado en fecha 06 de septiembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/05-001-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, continuar con las acciones necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 se presume ascienden a la cantidad de \$8,067,505.53, toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro de dicho impuesto.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2020, se observa que no tuvieron movimientos de recuperación, mismos que se detallan a continuación:

**1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112	BANCOS/TESORERÍA				
1112-01	BANCOMER				
1112-01-055	1058090142 FERIA REGIONAL CALERA 2019	\$424,917.58	\$0.00	\$0.00	\$424,917.58
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS CORTO PLAZO A				
1126-01	Préstamos a Empleados				
1126-01-351		\$17,533.70	\$0.00	\$0.00	\$17,533.70
1126-04					
1126-04-001		\$19,000.00	\$0.00	\$0.00	\$19,000.00
1126-04-002		\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
1235-9	Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados en Proceso				
1235-9-6191	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	\$37,364.47	\$0.00	\$0.00	\$37,364.47

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó evidencia documental de la depuración del saldo de la cuenta 1112-01-055 denominada Feria Regional Calera 2019, así como el Acta de Cabildo en el cual se aprobó el análisis, discusión y aprobación de la depuración de saldos y pasivos de ejercicios anteriores, sin embargo, no se presentó evidencia de la depuración de la totalidad de las cuentas, motivo por el cual la observación subsiste.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/05-002 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 009 sin fecha, emitido por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 4 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...se da contestación al "Pliego de Observaciones y Relación y Acciones promovidas" que a continuación se describen: Por parte de la Dirección de Tesorería Municipal ..."

Auxiliar de la cuenta 1112-01-055 emitida por el SAACG, denominada Feria Regional Calera 2019, correspondiente al periodo del 02 de enero al 30 de septiembre de 2021 (2).

Auxiliar de la cuenta 1235-9-6191 emitida por el SAACG, denominada Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros, correspondiente al periodo del 01 al 23 de septiembre de 2021 (3).

Auxiliar de la cuenta 1126-04-002 emitida por el SAACG, denominada [REDACTED], correspondiente al periodo del 01 al 23 de septiembre de 2021 (4).

Auxiliar de la cuenta 1126-04-001 emitida por el SAACG, denominada [REDACTED] (Cercas y Mallas), correspondiente al periodo del 01 al 30 de septiembre de 2021 (5).

Auxiliar de la cuenta 1126-01-0351 emitida por el SAACG, denominada [REDACTED], correspondiente al periodo del 01 al 30 de septiembre de 2021 (6).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó evidencia documental de haber realizado acciones para la cancelación del saldo correspondiente a la cuenta 1112-01-055 denominada Feria Regional Calera 2019 por un importe de \$424,917.58, las cuentas restantes muestran el mismo saldo a la fecha de la presentación de esta Solventación, motivo por el cual la recomendación subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/05-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa lo siguiente:

#### 1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar				
2112-1-000212	[REDACTED]	\$5,927.02	\$0.00	\$0.00	\$5,927.02
2112-1-000370	[REDACTED]	\$1,949.20	\$0.00	\$0.00	\$1,949.20
2112-1-000636	[REDACTED]	\$2,414.00	\$0.00	\$0.00	\$2,414.00
2112-1-001258	[REDACTED]	\$580.00	\$0.00	\$0.00	\$580.00

2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117- 01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117- 01-05- 018	APORTACION CAPILLA JUAN PABLO	\$8,500.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00

## 2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2117- 01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117- 01-05- 005	5% AL MILLAR	\$6,748.47	\$0.00	\$1,304.49	\$5,443.98

Durante el proceso de fiscalización, el municipio presentó el Acta de Cabildo en la que se autorizó el análisis, discusión y aprobación en su caso, de la depuración de saldos y pasivos de ejercicios anteriores, sin embargo, no se exhibió evidencia de las depuraciones realizadas, motivo por el cual la observación subsiste.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/05-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 009 sin fecha, emitido por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 4 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...se da contestación al "Pliego de Observaciones y Relación y Acciones promovidas" que a continuación se describen: Por parte de la Dirección de Tesorería Municipal ..."

Auxiliar de la cuenta 2112-1-000212 emitida por el SAACG, denominada Luis Miguel Acosta Rodríguez, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021 (8).

Auxiliar de la cuenta 2112-1-000370 emitida por el SAACG, denominada Imelda Arroyo Rodríguez, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021 (9).

Auxiliar de la cuenta 2112-1-000636 emitida por el SAACG, denominada Leonardo Delgado Gutiérrez, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021 (10).

Auxiliar de la cuenta 2112-1-001258 emitida por el SAACG, denominada Miguel Ángel García López, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021 (11).

Auxiliar de la cuenta 2117-01-05-018 emitida por el SAACG, denominada Aportación Capilla Juan Pablo, correspondiente al periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021 (12).

Acta de Cabildo número 70 de fecha 15 de enero de 2021 (13-21)

### ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el Municipio presentó evidencia documental que justifica y demuestra que la Recomendación fue atendida, consistente en acta de cabildo en donde se autoriza la depuración de cuentas, así como los auxiliares contables emitidos por el SAACG en donde se muestra la depuración correspondiente, a la observación realizada en el rubro de Pasivos.

**ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/05-003 Recomendación**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

Del análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Contabilidad, mediante oficio número CONT-0884/21 de fecha 29 de marzo 2021, suscrito por el M.I. [REDACTED] el cual presenta el saldo de la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios al 31 de diciembre 2020, arrojando un monto registrado a cargo de la entidad por el orden de \$9,738,321.93 con la institución financiera denominada BANOBRAS, mismo que difiere con el importe señalado en contabilidad en la cuenta 2233-9999-1-1 BANOBRAS, por \$6,776,728.65, determinándose una diferencia no registrada de \$2,961,593.24, misma que representa un 30.41%.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/05-004 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos correspondientes a la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios se realicen las acciones tendientes a verificar que coincidan con los registrados con la institución financiera denominada BANOBRAS.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 009 sin fecha, emitido por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, recibido por la Auditoría Superior del Estado el día 4 de octubre de 2021, según consta en sello fechador, en el cual manifiesta: "...se da contestación al "Pliego de Observaciones y Relación y Acciones promovidas" que a continuación se describen: Por parte de la Dirección de Tesorería Municipal ..."

Auxiliar de la cuenta 2233-9999-1-1 emitida por el SAACG, denominada BANOBRAS, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021 (23).

Oficio de fecha 12 de abril de 2018, emitido por el Lic. [REDACTED] Delegado en el Estado de Zacatecas y Apoderado Legal, dirigido a la L.C. P.F. [REDACTED] Tesorera Municipal del Municipio de Calera, Zacatecas (24-25).  
Anexo 1, emitido por BANOBRAS (Calendario de Amortización) (26).

Anexo 2, emitido por BANOBRAS (Tabla de revisión y ajuste de tasa de interés) (27).

Tabla de amortización Crédito \$20 mill a 60 meses emitido por BANSI, S.A. (28, 30, 39, 41, 58).

Póliza de diario D00514 de fecha 24 de septiembre de 2021, por concepto de reclasificación separación de intereses de capital amortización ejercicio 2018 (29,34).

Anexo 2, emitido por BANOBRAS (Niveles de riesgo) (31).

Anexo 3, emitido por BANOBRAS (Términos y Condiciones de la oferta de crédito) (32,33).

Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2093/2018 correspondiente al mes de diciembre expedida por la Secretaría de Finanzas (35).

Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1861/2018 correspondiente al mes de noviembre expedida por la Secretaría de Finanzas (36).

Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1687/2018 correspondiente al mes de octubre expedida por la Secretaría de Finanzas (37).  
Auxiliar de la cuenta 2233-9999-1-1 emitida por el SAACG, denominada BANOBRAS, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 (38).  
Póliza de diario D00515 de fecha 24 de septiembre de 2021, por concepto de reclasificación separación de intereses de capital amortización ejercicio 2019 (40).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0063/2019 correspondiente al mes de enero expedida por la Secretaría de Finanzas (43).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0237/2019 correspondiente al mes de febrero expedida por la Secretaría de Finanzas (44).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0411/2019 correspondiente al mes de marzo expedida por la Secretaría de Finanzas (45).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0585/2019 correspondiente al mes de abril de Finanzas (46).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0759/2019 correspondiente al mes de mayo expedida por la Secretaría de Finanzas (47).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0933/2019 correspondiente al mes de junio expedida por la Secretaría de Finanzas (48).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1165/2019 correspondiente al mes de julio expedida por la Secretaría de Finanzas (49).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1339/2019 correspondiente al mes de agosto expedida por la Secretaría de Finanzas (50).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1513/2019 correspondiente al mes de septiembre expedida por la Secretaría de Finanzas (51).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1745/2019 correspondiente al mes de octubre expedida por la Secretaría de Finanzas (52).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1957/2019 correspondiente al mes de noviembre expedida por la Secretaría de Finanzas (53).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2189/2019 correspondiente al mes de diciembre expedida por la Secretaría de Finanzas (54).  
Auxiliar de la cuenta 2233-9999-1-1 emitida por el SAACG, denominada BANOBRAS, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (55).  
Póliza de diario D00516 de fecha 24 de septiembre de 2021, por concepto de reclasificación separación de intereses de capital amortización ejercicio 2020 (56).  
Auxiliar de la cuenta 2233-9999-1-1 emitida por el SAACG, denominada BANOBRAS, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (57).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2631/2020 correspondiente al mes de diciembre expedida por la Secretaría de Finanzas (59).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2631/2020 correspondiente al mes de diciembre expedida por la Secretaría de Finanzas (59).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2279/2020 correspondiente al mes de noviembre expedida por la Secretaría de Finanzas (60).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/2043/2020 correspondiente al mes de octubre expedida por la Secretaría de Finanzas (61).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1807/2020 correspondiente al mes de septiembre expedida por la Secretaría de Finanzas (62).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1571/2020 correspondiente al mes de agosto expedida por la Secretaría de Finanzas (63).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1339/2020 correspondiente al mes de julio expedida por la Secretaría de Finanzas (64).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/1049/2020 correspondiente al mes de junio expedida por la Secretaría de Finanzas (65).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/875/2020 correspondiente al mes de mayo expedida por la Secretaría de Finanzas (66).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/701/2020 correspondiente al mes de abril expedida por la Secretaría de Finanzas (67).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/469/2020 correspondiente al mes de marzo expedida por la Secretaría de Finanzas (68).

Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/237/2020 correspondiente al mes de febrero expedida por la Secretaría de Finanzas (69).  
Constancia de Fondo Único de Participaciones número FUP/0063/2020 correspondiente al mes de enero expedida por la Secretaría de Finanzas (70).  
Tabla de amortización emitido por BANOBRAS (71).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de diciembre de 2020, emitido por BANOBRAS. (72).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de febrero de 2021, emitido por BANOBRAS. (73).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de marzo de 2021, emitido por BANOBRAS. (74).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de abril de 2021, emitido por BANOBRAS. (75).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de mayo de 2021, emitido por BANOBRAS. (76).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de junio de 2021, emitido por BANOBRAS. (77).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de julio de 2021, emitido por BANOBRAS. (78).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de agosto de 2021, emitido por BANOBRAS. (79).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de diciembre de 2019, emitido por BANOBRAS. (80).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de enero de 2020, emitido por BANOBRAS. (81).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de marzo de 2020, emitido por BANOBRAS. (82, 83).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de abril de 2020, emitido por BANOBRAS. (84).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de junio de 2020, emitido por BANOBRAS. (85, 86).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de julio de 2020, emitido por BANOBRAS. (87).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de agosto de 2020, emitido por BANOBRAS. (88).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de septiembre de 2020, emitido por BANOBRAS. (89).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de octubre de 2020, emitido por BANOBRAS. (90).  
Estado de Cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2020, emitido por BANOBRAS. (91).

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el Municipio presentó evidencia documental consistente en auxiliares de la cuenta 2233-9999-1-1 emitidos por el SAACG, denominada BANOBRAS, Estados de Cuenta y Tablas de Amortización de la Deuda, no se presentó la evidencia de haber realizado las acciones de verificación de saldos con los registrados con la institución financiera denominada BANOBRAS, motivo por el cual la recomendación subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/05-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos correspondientes a la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios se realicen las acciones tendientes a verificar que coincidan con los registrados con la institución financiera denominada BANOBRAS.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de Calera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Febrero*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Marzo*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Primer trimestre*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Abril*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Mayo*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Junio*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
2° Trimestre*	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Julio	30/08/2020	30/09/2020	31
Agosto	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
3er trimestre	30/10/2020	06/01/2021	68
octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
noviembre	30/12/2020	04/02/2021	36
diciembre	30/01/2021	19/02/2021	20
4to trimestre	30/01/2021	19/02/2021	20

\*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020. Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/05-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público municipal, que corresponde a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Contador Privado en fecha 06 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el Municipio entregó los Informes Contables Financieros (mensuales de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de manera extemporánea, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y para el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, y acorde a lo detallado en **Resultado RP-07, Observación RP-05.**

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] Ortiz, [REDACTED] y [REDACTED] Ana Lizeth Ruiz Briones, [REDACTED] y [REDACTED] Presidente, Sindico y Regidores Municipales respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no entregar en tiempo los informes contables financieros, asimismo la C: [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, por no elaborar para su debida autorización y presentación dichos informes, por lo que se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e) y g), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 103 primer párrafo, fracciones II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/05-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo III, que le fueron entregados al Municipio y aplicados en el Ejercicio Fiscal 2020, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 109552564, denominada FISMDF 2020, abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. a nombre de Calera, Zacatecas; se conoció, que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia bancaria por un importe total de **\$15,995.00**, la cual se detalla a continuación

Póliza	Fecha	Número de cheque/ Transferencia	Concepto	Beneficiario según estado de cuenta	Importe de la transferencia
C00545	13/03/2020	130320	PAGO IMPRESORA PARA DESARROLLO SOCIAL	ROGL710815T10	\$15,995.00
Total					\$15,995.00

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$15,995.00, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de adquisición de Impresora MFP Xerox Versalink B405dn a4 mono 47ppp, póliza contable, transferencia bancaria, nota de pedido, orden de pago, resguardo y evidencia fotográfica.

Sin embargo, el Municipio no presentó las cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados del Fondo III para la adquisición de la impresora MFP Xerox Versalink B405dn a4 mono 47ppp.

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/05-001 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la adquisición de bienes muebles, se presenten las cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados del Fondo III.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la C. Esmeralda Casas B., Auxiliar Contador Privado en fecha 06 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la presentación de las cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados del Fondo III para la adquisición de la impresora MFP Xerox Versalink B405dn a4 mono 47ppp, motivo por el cual la recomendación subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-20/05-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, respecto a la adquisición de bienes muebles, se presenten las cotizaciones de dos o más proveedores que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez de los recursos erogados del Fondo III.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RF-02, Observación RF-02

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos entregados al Municipio, así como a los auxiliares de las cuentas bancarias emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias, aperturadas a nombre del Municipio de Calera, Zac., ante las Instituciones Financieras BBVA Bancomer, S.A., y Banco Mercantil del Norte S.A., como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2020 se detectó que el Municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de **\$6,327,664.95** y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas:

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2020	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-057	2020	PROGRAMA 2X1 CONST. DE MURO EN EL CECYTEZ 011537941 BBVA BANCOMER	PROGRAMA 2X1	0.00	\$250,756.65
1112-01-058	2020	PROGRAMA 2X1 CONST. CANCHA DE USOS MÚLTIPLES 011537941 BBVA BANCOMER	PROGRAMA 2X1	0.00	\$204,153.72
1112-02-051	2020	PAV DE ARROYO 1063103121 BANORTE	PAV. DE ARROYO	500,000.00	1,359.44
1112-02-062	2020	CONVENIO METROPOL 1070421999 BANORTE	CONVENIO METROPOL	230,960.36	18,203.38
1112-02-070	2020	FEF 1117641160 BANORTE	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA 2020	0.00	1,050,546.00
1112-02-071	2020	ALUMBRADO PÚBLICO 1111616166 BANORTE	ALUMBRADO PÚBLICO	0.00	458,760.79
1112-02-072	2020	PROGRAMA ALIMENTARIO 2020	PROGRAMA ALIMENTARIO 2020	0.00	750,000.00

		1121093195 BANORTE				
1112-02-073	2020	PROFIMEZ 2020	PROFIMEZ 2020	0.00	20,676.40	
1112-02-074	2020	FISE 2020 1122513177 BANORTE	FISE 2020	0.00	2,531,134.56	
1112-02-075	2020	EQUIPAMIENTO SOCIAL EN CALENTADORES SOLARES 1129688390 BANORTE	EQUIPAMIENTO SOCIAL EN CALENTADORES SOLARES	0.00	440,001.00	
1112-02-076	2020	APORTACIÓN A COMEDORES FISE 2020 1134403011 BANORTE	APORTACIÓN A COMEDORES FISE 2020	0.00	100,001.00	
1112-02-077	2020	EQUIPAMIENTO DE ENSERES MENORES 1134685327 BANORTE	EQUIPAMIENTO DE ENSERES MENORES	0.00	502,072.01	
<b>Total</b>				\$	\$	
				730,960.38	6,327,664.95	

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/05-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$6,327,664.95** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el Oficio número PL-02-08/3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Contador Privado en fecha 06 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó aclaración respecto al subejercicio correspondiente a Otros Programas del ejercicio fiscal 2020, por lo que a esta observación, prevalece el seguimiento en el ejercicio 2021, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/05-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Otros Programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de **\$6,327,664.95** en las cuentas bancarias correspondientes, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-3, Observación OP-01**

La obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Adolfo López Mateos entre la calle Gustavo Diaz Ordaz y calle Venustiano Carranza, Ramón López Velarde, Calera, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020, un monto de \$1,807,369.4, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la limpieza, trazo, nivelación, acarreos, terracerías, banquetas de piso de concreto premezclado, 2,226.13 metros cuadrados de piso de concreto premezclado F'c=250 kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 1 ½ de 15 centímetros de espesor y señalética.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista CONSTRUCCIONES DE PAVIMENTOS Y TERRACERÍAS PINEDO, S.A. DE C.V. representada por la C. Sergio Alejandro Carrillo Sarmiento, para lo cual se suscribió el contrato número 02-FISMDF-2020 de fecha 2 de julio de 2020, por un monto de \$1,666,578.22, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 31 de agosto de 2020, con un anticipo de \$499,973.46, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$1,666,578.22, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,807,369.40, de las cuentas bancarias números 1095525564 denominada FISMDF FIII 2020 de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A." y 0194260961 denominada Aportación de Beneficiarios de la institución bancaria "BBVA Bancomer, S.A.", mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por la empresa Construcciones de Pavimentos y Terracerías Pinedo, S.A. De C.V., como se relaciona en el Cuadro-01.

Durante la revisión física realizada el 3 de junio de 2020, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Así mismo en fecha 21 del mes de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918907-1, R918907-2, R918907-3 y R918907-4 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de  $F'c=289$  kg/cm<sup>2</sup> y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.43 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.57 centímetros, resultado que se muestra en el **Cuadro-01A**.

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Ver **Cuadro-01B**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 12.6889 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 84.60 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$404.46 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$39,692.09.

Como resultado de la inconsistencia ya citada el monto total observado asciende a la cantidad de **\$39,692.09**, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que el pavimento no cumpliera con el espesor contratado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 115 de fecha 2 de julio de 2021, entrega el C. Conrado Bañuelos Gurrola, en su carácter de Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

-Oficio no 112 expedido por el municipio de calera a la empresa Construcción de Pavimentos y Terracerías Pinedo, S. A de C.V. donde se le notifica la observación realizada por la ASE.

-Oficio donde la empresa da respuesta a la observación realizada.

-Oficio de "RAMSA Grupo Constructor".

1. Oficio número 112 de fecha 29 de junio de 2021 expedido por el C. Conrado Bañuelos Gurrola en carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social dirigido a C. Sergio Alejandro Carrillo Sarmiento apoderado legal de Construcciones de Pavimentos y Terracerías Pinedo, S.A. de C.V., donde le notifica la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Adolfo López Mateos entre la calle Gustavo Diaz Ordaz y calle Venustiano Carranza, Ramón López Velarde, Calera, Zac.", con número de Contrato 02-FISMDF-2021, celebrado en fecha 02 de julio de 2020 entre el Municipio de Calera y la empresa que representa. Lo anterior a fin de que presente en un lapso de 1 día hábil la información y/o documentación que a su criterio justifique y desvirtúe las irregularidades dadas a conocer.
2. Oficio sin número y sin fecha la empresa Construcción de Pavimentos y terracerías Pinedo, S.A. de C.V. firmado por [REDACTED] [REDACTED] oficio dirigido al Arq. [REDACTED] dando contestación al oficio número 112, de fecha 29 de junio de 2021, en el que argumenta:  
"....se nos notifica de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, de la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Adolfo López Mateos entre la calle Gustavo Diaz Ordaz y calle Venustiano Carranza, Ramón López Velarde, Calera, Zac.", con número de Contrato 02-FISMDF-2021, celebrado en fecha 02 de julio de 2020, nosotros como empresa ante el municipio de Calera, Zac. En donde se realizó los trabajos de 2,226.13 m<sup>2</sup> piso de concreto premezclado  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> T.M.A, 1 ½ de 15 cm de espesor, acabado con flota rayado con brocha de pelo o cepillo. Del cual se realizaron 4 muestras de extracción de concreto hidráulico por lo que la resistencia si cumple con lo contratado, pero en lo que corresponde al espesor promedio fue de 14.43 cm. En donde se tiene una diferencia de 0.57 cm por lo que se considera una diferencia de 12.6889 m<sup>3</sup> por los 15 cms de espesor da una superficie de 84.60 m<sup>2</sup> y multiplicando por el precio de \$404.46 más el IVA, se considera un monto de \$39,692.09. Por lo que derivado de lo anterior se hace constar lo siguiente:  
a) En donde marca con el número las cuatro muestras con el espesor de 15 cm en una si cumple, pero en 2 nos da casi los 15 cm y en el caso del número 3, es donde hay una diferencia de 1.50 cm y se puede dar por un detalle en la base.

Sello	Espesor
R918907-1	14.70
R918907-2	15.00
R918907-3	13.50
R918907-4	14.50

b) Por otro lado cuando recibo el oficio solicitó a la empresa en donde adquirimos el concreto "RAMSA Grupo Constructor" y nos da el resultado de la adquisición del concreto en 3 resistencias del F'C=250 kg/cm<sup>2</sup>. Fue de 346.00 m<sup>3</sup> en donde nos puede dar una superficie de 2,306.66. Se anexa el resultado de la empresa."

3. Oficio sin número y sin fecha, expedido por RAMSA Grupo Constructor firmado por [REDACTED] dirigido a quien corresponda donde señala:

"...Por medio de la presente hago contar que la empresa Construcciones de Pavimentos y Terracerías Pinedo, S.A. de C.V. nos compró en el periodo del 31 de octubre al 08 de diciembre concreto hidráulico en 3 resistencias diferentes. Solicitándonos la empresa de proyecto 443.77 m<sup>3</sup> para todas sus áreas y teniendo un suministro real de 454.50 m<sup>3</sup> al final de la obra. A continuación, se muestra nuestra distribución en su volumen Real:

Resistencia	Volumen M3	Destino
250	346.00	PISO
200	45.50	GUARNICIÓN
150	63.00	BANQUETA
<b>TOTAL</b>	<b>454.50</b>	

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes..."

**No Aclara**, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto de \$39,692.09; ya que aún y cuando presenta oficio de aclaración y respuesta del contratista en el que hace manifestaciones textuales sin presentar información y/o documentación que sustente su dicho, no presenta evidencia del reintegro del monto observado ni elementos de prueba que aclare el incumplimiento del espesor contratado. En relación a los argumentos vertidos en el oficio de respuesta referente a que en dos de la 4 muestras "casi da el resultado" y en la tercera es la que presenta diferencia de 1.5 cm que se puede dar por un detalle en la base, dicha argumentación no aclara el incumplimiento con el espesor contratado; presenta oficio del proveedor del concreto en el que hace constar la cantidad de concreto que le fue comprada en el periodo del 31 de octubre al 8 de diciembre sin integrar la documentación que sustente su dicho ni elementos fehacientes de que efectivamente se suministró el concreto a la obra en cuestión.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/05-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Calera, Zacatecas, por la cantidad de \$39,692.09, derivado de la diferencia detectada por esta autoridad fiscalizadora en el espesor del concreto hidráulico aplicado comparado con el espesor contratado, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, el 21 del mes de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 4 (cuatro) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918907-1, R918907-2, R918907-3 y R918907-4 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de F'c=289 kg/cm<sup>2</sup> y se pagó el concepto de

pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de  $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.43 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.57 centímetros.

Cantidad	Muestra	Espesor	Promedio
1	R918907-1	14.70	14.43
2	R918907-2	15.00	
3	R918907-3	13.50	
4	R918907-4	14.50	

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 12.6889 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 84.60 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$404.46 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$39,692.09.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 009 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Calera, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021, recibido el día 6 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] auxiliar de Contador Privado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Calera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-05/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 02 fojas; misma que se describe a continuación:

-Copia del oficio número 144 sin fecha, con asunto de Notificación, expedido por el C. Conrado Bañuelos Gurrola, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, dirigido a Construcciones de Pavimentos y Terracerías Pinedo, S.A. de C.V., empresa contratista y apoderado legal el C. [REDACTED] con copia a la [REDACTED] Contralora Municipal; en el cual le notifica el resultado del análisis de la documentación que presento a fin de desvirtuar la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Adolfo López Mateos entre la calle Gustavo Díaz Ordaz y calle Venustiano Carranza, Ramón López Velarde, con número de contrato 02-FISMDF-2021, celebrado en fecha 02 de julio de 2020 entre el municipio de Calera y la empresa que usted representa.

La entidad fiscalizadora mediante el "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" de la revisión a la cuenta pública 2020, revisión ASE-CP-05/2020 notifica al municipio de Calera que dicha información y documentación NO ACLARA el monto de \$39,692.09; textualmente indica; "... ya que aun cuando presenta el oficio de aclaración y respuesta del contratista en el que hace manifestaciones textuales sin presentar información y/o documentación que sustente su dicho, no presenta evidencia del reintegro del monto observado ni elementos de prueba que aclare el incumplimiento del espesor contratado. En relación a los argumentos vertidos en el oficio de respuesta referente a que en dos de las cuatro muestras "casi da el resultado" y el a tercera es la que presenta la diferencia de 1.5 cm. Que se puede dar por un detalle en la base, dicha argumentación no aclara el incumplimiento con el espesor contratado; presenta oficio del proveedor del concreto en el que hace constar la cantidad de concreto que le fue comprada en el periodo del 31 de octubre al 8 de diciembre sin integrar la documentación que sustente su dicho ni elementos fehacientes de que efectivamente se suministró el concreto a la obra en cuestión.

Por lo anterior la información que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas". Derivado de este resultado lo exhorto para que presente en un lapso de 3 días hábiles la información y/o documentación que a su criterio justifique y desvirtúe las irregularidades dadas a conocer."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Subsiste, el importe de **\$39,692.09** relativo al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, relacionados con el espesor en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Adolfo López Mateos entre la calle Gustavo Diaz Ordaz y calle Venustiano Carranza, Ramón López Velarde, Calera, Zac." realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) 2020.

Lo anterior, no obstante que la entidad fiscalizada emitió la manifestación que se incluye en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, en la que señala que realizó notificación de los resultados al Contratista responsable de la ejecución de la obra en cuestión, para que emita las aclaraciones correspondientes; de igual forma, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, el 21 de mayo de 2021 con la finalidad de conocer el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico se obtuvieron en el lugar de ubicación de la obra en cuestión 4 (cuatro) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918907-1, R918907-2, R918907-3 y R918907-4, mediante las cuales se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 14.43 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 0.57 centímetros, resultados que se describen en el cuadro siguiente.

Cantidad	Muestra	Espesor	Promedio
1	R918907-1	14.70	14.43
2	R918907-2	15.00	
3	R918907-3	13.50	
4	R918907-4	14.50	

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 12.6889 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 84.60 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$404.46 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$39,692.09.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental para desvirtuar la acción notificada.

Cabe señalar que no se dio cumplimiento al contrato suscrito entre el municipio de Calera, Zacatecas y el contratista Construcciones de Pavimentos y Terracerías Pinedo S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED] Sarmiento, en cuanto a la especificación del concepto observado relativo al espesor, motivo por el cual se observa el monto del concepto de piso de concreto premezclado por la cantidad de \$39,692.09, la cual incluye IVA.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que ocasionó que durante la ejecución de la obra, no se cumpliera con el espesor contratado de 15 cm, durante la obtención de las muestras de concreto se encontró un espesor promedio de 14.43 centímetros (cm); lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 1 de octubre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, lo que ocasionó que durante la ejecución de la obra, no se cumpliera con el espesor contratado de 15 cm, durante la obtención de las muestras de concreto se encontró un espesor promedio de 14.43 centímetros (cm); en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 1 de octubre de 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución la obra, omitió verificar durante la ejecución de la obra, que se cumpliera con el espesor contratado de 15 cm, siendo que durante la obtención de las muestras de concreto se encontró un espesor promedio de 14.43 centímetros (cm); lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-20/05-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado OP-05, Observación OP-02

La obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Fuente Gijón entre calle Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva y la calle Fuente de Trevi entre Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva Fraccionamiento Las Fuentes, Cabecera Municipal, Calera, Zac.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), un monto de \$1,007,516.25, según consta en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la limpieza, trazo, nivelación, acarreo, terracerías, banquetas de piso de concreto premezclado, 1,682.12 metros cuadrados de piso de concreto premezclado  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 1 ½" de 15 centímetros de espesor y señalética.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista, el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 02-FORTAMUNDF-2020 de fecha 2 de julio de 2020, por un monto de \$998,496.31, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 31 de agosto de 2020, con un anticipo de \$299,548.89, que representa el 30% del monto contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con base en el monto aprobado de \$1,007,516.25 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,007,516.25, de la cuenta bancaria número 1095522817 denominada FORTAMUNDF de la institución bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A." mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el contratista Víctor Alonso Carrillo Aguilar, como se relaciona en el Cuadro-02.

Durante la revisión física realizada el 3 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Así mismo en fecha 21 del mes de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918910-1, R918910-2 y R918910-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de  $F'c=382$  kg/cm<sup>2</sup> y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.97 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.03 centímetros, resultado que se muestra en el Cuadro-02A.

Cabe mencionar que se anexó en la notificación preliminar de resultados copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Ver cuadro 2-B.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 17.3258 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 115.51 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$402.39 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$53,916.88.

Como resultado de la inconsistencia ya citada el monto total observado asciende a la cantidad de \$53,916.88, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado respecto al realmente ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que el pavimento no cumpliera con el espesor contratado.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 115 de fecha 2 de julio de 2021, entrega el C. Conrado Bañuelos Gurrola, en su carácter de Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2020, anexa:

Oficio número 113 expedido por el municipio de Calera al C. [REDACTED] donde se le notifica la observación realizada por la ASE.

-Oficio de fecha 30/06/2021 en el que el C. [REDACTED] manifiesta su disposición para suministrar y colocar el volumen de concreto observado por la ASE.

-Oficio número 114 expedido por el Municipio de Calera al C. [REDACTED] donde se le indica la ubicación para el suministro y colocación de volumen de concreto observado por la ASE.

1. Oficio número 113, sin fecha expedido por el C. Conrado Bañuelos Gurrola en carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social dirigido al C. [REDACTED] donde le notifica la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Fuente Gijón entre calle Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva y la calle Fuente de Trevi entre Fuente de Muntjuic y Calle Fuente Cascada Nueva Fraccionamiento Las Fuente, Cabecera Municipal, Calera, Zac.", con número de Contrato 02-FORTAMUNDF-2021, celebrado en fecha 02 de julio de 2020 entre el municipio de Calera y la empresa que representa. Lo anterior a fin de que presente en un lapso de 1 día hábil la información y/o documentación que a su criterio justifique y desvirtúe las irregularidades dadas a conocer.
2. Oficio sin número de fecha 30 de junio de 2021, expedido por el C. [REDACTED] dirigido al C. Conrado Bañuelos Gurrola en carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social donde dice que por medio de la presente le informo que estamos en la mejor disposición de aplicar la diferencia de 1.03 centímetro faltantes en los 115.51 m<sup>2</sup> correspondientes al espesor pactado en el contrato 02-FORTAMUNDF-2021 especificados en la observación derivada de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado. Le pedimos de la manera más atenta nos especifique donde podemos aplicar el concreto y poder acatar las indicaciones de Auditoría Superior del Estado. Estamos a sus órdenes y quedamos en espera de sus indicaciones al respecto.
3. Oficio de Respuesta número 114 de fecha 1 de julio de 2021, expedido por C. Conrado Bañuelos Gurrola en carácter de Encargado del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Social dirigido al contratista [REDACTED] por este medio le notifico que el volumen de 115.51m<sup>2</sup> del concepto: piso de concreto premezclado FC=205 kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. 1 ½" de 15 cms de espesor, acabado con flota rayado/brocha de pelo o cepillo. Incluye: pruebas de laboratorio, habilitado de rampas vehiculares, jardineras, juntas constructivas con cuchilla acabado con volteador o contra juntas prefabricadas, cimbra en fronteras a base de montenes metálicos, curado con curacreto, mano de obra, y todo lo necesario para su ejecución. Será aplicado en el cruce de las Calles Fuentes de Montjuic y Equitación-Fuente Guijón de los Fraccionamientos Las Fuentes y la Deportiva en el municipio de Calera, Zac. Se anexa Croquis. Quedo a la espera de su notificación en la que nos indique la fecha y hora en la se ejecutara el trabajo correspondiente, a fin de asistir a realizar la supervisión correspondiente. Sin otro asunto de momento le envío un cordial saludo, estando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración; agradeciendo de antemano su atención al presente.

De lo anterior se concluye que:

**No Aclara**, derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa el monto de \$53,916.88; ya que aún y cuando presenta oficio en el que notifica a la empresa la observación, oficio en el que la empresa acepta el faltante y solicita se le indique en donde puede construir la superficie faltante, no presenta evidencia del reintegro del monto observado o evidencia de la construcción de 115.51 m<sup>2</sup> de piso de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, generadores, croquis, álbum fotográfico y acta de hechos firmada por la contraloría municipal para hacer constar la ejecución del concepto observado.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/05-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Calera, Zacatecas, por la cantidad de **\$53,916.88**, derivado de la diferencia detectada por esta autoridad fiscalizadora en el espesor del concreto hidráulico aplicado comparado con el espesor contratado, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, el 21 del mes de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R918910-1, R918910-2 y R918910-3 para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo de lo que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de  $F'c=382 \text{ kg/cm}^2$  y se pagó el concepto de pavimentación a base de concreto hidráulico con una resistencia de  $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras fue de 13.97 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15 cm derivándose una diferencia de 1.03 centímetros, resultado que se muestra en el siguiente cuadro:

Cantidad	Muestra	Espesor	Promedio
1	R918910-1	11.00	13.97
2	R918910-2	17.50	
3	R918910-3	13.40	

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto de 17.3258 m<sup>3</sup>, considerando un espesor de 15.00 centímetros en pavimento de concreto hidráulico representan 115.51 m<sup>2</sup> y utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$402.39 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$53,916.88.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 009 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Calera, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021, recibido el día 6 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] auxiliar de Contador Privado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Calera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-05/2020.

Información y/o documentación que se presentó en 20 foja referente a la aplicación del concreto no aplicado; misma que se describe a continuación:

-Oficio sin número con fecha de 9 de agosto de 2021 expedido por el C. Victor Alfonso Carrillo Aguilar de Grupo Constructor CARRIHER dirigido al C. Conrado Bañuelos Gurrola, encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, donde le dice que "por este medio en respuesta al oficio número 114 de fecha 1 de julio de 2021, le notifico que los días 17 y 18 del mes y año en curso a partir de las 8:00 a.m. se llevara a cabo la "Pavimentación del crucero de las Calles Fuentes de Montjuic y Equitación-Fuente Guijón de los Fraccionamientos Las Fuentes y La Deportiva" como parte del proceso de solventación a la observación realizada por parte de la Auditoría Superior del Estado a la obra: "Pavimentación con concreto hidráulico calle Fuente Gijón entre calle fuente de Montjuic y

calle Fuente Cascada Nueva y la calle Fuente de Trevi entre Fuente de Trevi entre Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva, fraccionamiento Las Fuentes" correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020".

-Oficio sin número con fecha de 20 de agosto de 2021 expedido por el C. [REDACTED] de Grupo Constructor CARRIHER dirigido al C. Conrado Bañuelos Gurrola, encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, donde le dice que "por este medio le notifico que el pasado 18 de agosto del año en curso se concluyeron los trabajos de la "pavimentación del cruce de las calles Fuente de Montjuic y Equitación-Fuente Guijón de los fraccionamientos Las Fuentes y la Deportiva" como parte del proceso de solventación a la observación realizada por parte de la Auditoría Superior del Estado a la obra: "Pavimentación con concreto hidráulico calle Fuente Gijón entre calle Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva y la calle Fuente de Trevi entre Fuente de Montjuic y calle Fuente Cascada Nueva, fraccionamiento Las Fuentes" correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Anexos generadores como evidencia"

- Estimación extraordinaria.

Acta de recepción física de los Trabajos.

-Reporte de supervisión de obra.

## ANÁLISIS Y RESULTADO:

### Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de **\$53,916.88**, en virtud de que acredita la aplicación del concreto señalado como faltante de 115.51 m2, ya que presenta documentación comprobatoria tales como: estimación, reporte de supervisión, acta de recepción de los trabajos, con la cual comprueba la aplicación del recurso, motivo por el cual se solventa la acción notificada.

### ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/05-002 Pliego de Observaciones

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-011, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 19 (diecinueve) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 2 (dos) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra – Obras por Administración 2020 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: presupuesto base, programa de obra, generadores, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción misma que se señala en el **Cuadro-03**.

Cabe hacer mención que mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2159/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido al Síndico Municipal, con fecha de recibido del 31 de mayo de 2021, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la documentación faltante de integrar del expediente unitario de 18 obras que se enlistan en el **Cuadro-03A**.

Así como también oficios en el que indique la dirección y área responsable de la ejecución de los diferentes programas y/o fondos de la obra, oficios o nombramientos del supervisor de obra, cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 7 de junio de 2021, la Entidad Fiscalizada presentó la documentación solicitada, bajo oficios números 01 y 102 respectivamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

**No Aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### OP-20/05-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 2 (dos) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra – Obras por Administración 2020 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2020 (FONDO IV 2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: presupuesto base, programa de obra, generadores, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción misma que se señala en el **cuadro-03B**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, primer párrafo fracción VI y X, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso C, 31, 39, 52, 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso d), 9 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafofracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y g), 102 primer párrafo fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo fracción VIII, IX y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I y 115, primer párrafo fracción IV inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número 009 sin fecha firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] Sindica Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08-3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021, recibido el día 4 de octubre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Calera, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-05/2020.

Se anexa la siguiente documentación con relación a la Acción a Promover:

- De la obra "Construcción de fosas y andadores en panteón municipal" anexa:
- Presupuesto base de obra
- Programa de obra
- Números generadores de obra
- Copia del oficio de la disposición del inmueble
- Copia del oficio de los Inicios de los Trabajos
- Acta Entrega Recepción de los Trabajos
- Oficio de Pruebas de Laboratorio.
- De la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Prof. José Árbol y Bonilla entre calle Empacadora y fin de calle fraccionamiento Magisterio, cabecera municipal, Calera, Zac." anexa:
- Pruebas de Laboratorio

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada **solventa**, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de las 2 (dos) obras observadas, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), misma que se señala en el **Cuadro-03B**.

### ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/05-003 Pliego de Observaciones

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-13, Observación OP-04

El municipio de Calera, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

### Ver Cuadros 04, 05 y 06.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

**No Aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

## ACCIÓN PROMOVIDA:

### OP-20/05-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Calera, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3384/2021 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la C. Esmeralda Casas B., Auxiliar Contador Privado en fecha 6 de septiembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los Cuadros 04, 05 y 06; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

Ortiz, Regidores(as) Municipales todos del 01 de enero al de diciembre de al presentarextemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 04, 05 y 06, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo los CC. y Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 1 de octubre de 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2020 respectivamente, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el Cuadro 04, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los y Directores de Desarrollo Económico y Social del 1 de enero al 1 de octubre del 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2020 respectivamente; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 05 y 06, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/05-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-14, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquellos persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgarsele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 35 (treinta y cinco) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 6 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Federico Najar Castillo y Luis Armas Meza, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
Federico Najar Castillo	2	\$910,075.93
Luis Armas Meza	4	\$2,224,842.44

De lo anterior se observa que se adjudicaron 6 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de **\$3,134,918.37**, como se detalla en el **Cuadro-07** que se anexa.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Calera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/05-005 Pliego de Observaciones** y **OP-19/05-006 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo que se concluye:

**No aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP- 19/05-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3384/2021 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Contador Privado en fecha 6 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no presentó** información y documentación para desvirtuar la asignación de 6 (seis) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman un monto de \$3,134,918.37, tal como se detalla en el número **Cuadro-07**, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el número **Cuadro-07**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el número **Cuadro-07**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que los CC. [REDACTED] y **Pedro Ontiveros Morones Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 1 de octubre de 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2020 respectivamente, por no supervisar y verificar la debida la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizara en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el número **Cuadro-07**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, a los [REDACTED] y [REDACTED] **Directores de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 1 de octubre del 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, derivado que ellos ejecutaron las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el número **Cuadro-07**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/05-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-16, Observación OP-06**

Derivado de la respuesta al oficio de solicitud de información PL-02-06-2159/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se detectó que el municipio de Calera, Zacatecas autorizó en el ejercicio fiscal 2020 el siguiente fraccionamiento:

1. Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Calera, Zac.

De acuerdo con el acta de Cabildo 68 de fecha 14 de julio de 2020, específicamente en el punto número 5 por unanimidad de los presentes la autorización del fraccionamiento "Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Calera, Zac." con una superficie total de 3-42-57.77 Hectáreas y no cuenta con área de donación.

Derivado de la revisión física realizada en fecha 10 de junio de 2021 se constató que no se cuenta con área de donación del 15% contraviniendo lo establecido en el artículo 196 primer párrafo Fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la administración Municipal aclare la razón por la que se autorizó el Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Calera, Zac sin contar con área de donación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

**No aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/05-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 196 primer párrafo, fracción V, y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por autorizar la creación del Fraccionamiento Popular Linda Vista, Ramón López Velarde, Calera, Zacatecas, en el que no se cuenta con área de donación del 15%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 196 primer párrafo, fracción V, y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 009 sin fecha, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 4 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Calera envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-3384/2020 de fecha 27 de agosto de 2021, recibido el día 6 de septiembre de 2021 por la [REDACTED] auxiliar de Contador Privado con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Calera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-05/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 04 fojas; misma que se describe a continuación:

-Oficio número 006 de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual menciona: "*por este medio y en atención al número de REVISIÓN ASE-CP-2020 y número de OFICIO PL-02-08/3384/2020, en relación al RESULTADO OP-16, OBSERVACIÓN OP-06, se hace la aclaración de dicho punto, que únicamente se llevó a cabo la regularización de una colonia ya anteriormente habitada en la comunidad de Ramón López Velarde, dentro de este municipio de Calera, Zac.; desde hace ya más de 20 años y no la creación de un nuevo fraccionamiento.*"

*Lo anterior dentro del ejercicio fiscal 2020, anexando a la presente copia certificada del acta de cabildo expedida por la Secretaría de Gobierno, la sesión ordinaria pública de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2021".*

-Certificado de copias fotostáticas de 03 (tres) fojas útiles por el anverso, con folios del 1755, 1786 y 1787, corresponden a la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo No. 91 (noventa y uno), celebrada el día 13 (trece) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno). Las cuales fueron cotejadas fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes con las originales que fueron tomadas de documentos que obran en esta Presidencia Municipal. Suscrito por Profa. [REDACTED], Secretaria de Gobierno Municipal del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, de fecha 24 de septiembre de 2021.

Copia de Sesión de Cabildo Ordinaria Pública, número 91 de fecha de 13 de septiembre de 2021 en el lugar de la Presidencia Municipal que menciona:

En el Primer Asunto General:

*"Modificación del Punto de Acuerdo sobre la Colonia Linda Vista.*

*Toma la palabra la Síndica Municipal, Lic. [REDACTED] quien menciona que se da cuenta al pleno de este H. Ayuntamiento, con el resultado OP-16, Observación OP-06 del Pliego de Observaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado, en el cual pide se aclare la razón por la cual el sin contar con un área de donación a razón del 15%.*

*Como quedó asentado en el Punto Número 5, del Orden del Día del acta 55, de la sesión de fecha 14 de julio de 2020, no se autorizó la creación de Fraccionamiento, sino se aprobó la regularización de una colonia ya habitada y fundada desde hace más de 20 años, pero no se creó un nuevo Fraccionamiento, lo que quedó debidamente asentado en la respectiva acta y que se corrobora con la*

aprobación del Punto número 9 de acuerdos del Orden del Día, de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2020, que quedará asentada en el Acta número 58, en la que como fe de erratas, se especificó la correcta denominación como Colonia, no como Fraccionamiento.

Es sabido por todos que dicha colonia se constituyó o creó de manera irregular desde hace más de 20 años y que actualmente la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, ha estado expidiendo la Escrituras y Títulos de Propiedad a favor de los titulares o poseedores de los predios, o lotes, que adquirieron onerosamente al Sr. [REDACTED], por lo que estos hechos no son una realidad social inevitable para el Municipio, por lo que era necesario regularizar dicha colonia, recibiéndola en el estado en el que se encuentra a fin de brindar los servicios públicos que constitucionalmente y legalmente están obligados a otorgar el Municipio en favor de la población en general. Por lo que, hechas las aclaraciones anteriores de no existir intervenciones, pide al Pleno se apruebe las razones tácticas y sociales que se tuvieron para tener por recibido bajo la responsabilidad del Municipio la Colonia Linda Vista Ramón López Velarde.

No se registran comentarios al respecto, y se somete a votación la anterior solicitud, pidiendo se manifieste de manera económica levantando la mano si se está de acuerdo en su aprobación. Se obtienen los siguientes resultados:

A favor Obtiene 13 (trece) votos a favor.

0 (cero) en contra, 00 (cero) abstenciones y 1 (una) ausencias.

Se aprueba por unanimidad las razones tácticas y sociales que se tuvieron para tener por recibido bajo la responsabilidad del Municipio la Colonia Linda Vista Ramón López Velarde.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** la observación, ya que presentó copia certificada de 03 (tres) fojas útiles por el anverso, con folios del 1755, 1786 y 1787 de Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo No. 91 (noventa y uno), celebrada el día 13 (trece) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), en la cual quedó asentada la aclaración de que no es Fraccionamiento, es Colonia, en la que también se señala que la colonia fue creada hace más de 20 años; de igual forma se menciona en dicha acta, que actualmente la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, ha estado expidiendo la Escrituras y Títulos de Propiedad a favor de los titulares o poseedores de los predios, o lotes, por lo que era necesario regularizar dicha colonia, recibiéndola en el estado en que se encontraba a fin de brindar los servicios públicos que constitucionalmente y legalmente están obligados a otorgar, el Municipio en favor de la población en general; motivo por el cual se solventa la acción notificada

### ACCIÓN SOLVENTADA: OP-20/05-006 Pliego de Observaciones

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-17, Observación OP-07

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

*"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"*

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

*"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."*

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/05-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Calera, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3384/2021 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Contador Privado en fecha 6 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para

el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, por lo tanto no los sometió a la consideración del H. Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a los [REDACTED] y [REDACTED] **Directores de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 1 de octubre del 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2020 respectivamente; ambos por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/05-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-18, Observación OP-08

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios se señala a la letra:

*"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."*

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de Calera de Victor Rosales, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/05-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Calera, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Calera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/3384/2021 de fecha 27 de agosto de 2021 y notificado a la [REDACTED] Auxiliar Contador Privado en fecha 6 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que los CC. [REDACTED] y **Pedro Ontiveros Morones, Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 1 de octubre del 2020 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 respectivamente, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior

de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera a los [REDACTED] y [REDACTED] **Directores de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 1 de octubre del 2020 y del 1 de octubre al de 31 de diciembre del 2020 respectivamente; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/05-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Calera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.94%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2020, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de

Infraestructura Social para las Entidades (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 42.11%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Calera, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$189,536.93	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$189,536.93	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	94.35	En promedio cada empleado del municipio atiende a 94.35 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	7.23%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$91,925,411.46, representando un 7.23% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$85,729,115.65.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	68.05%	El Gasto en Nómina del ente representa un 68.05% con respecto al Gasto de Operación	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-69.17%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 69.17%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	41.45%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 41.45% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.87%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.22	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.22 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	3.26%	Los deudores diversos representan un 3.26% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-46.86%	El saldo de los deudores disminuyó un 46.86% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	27.25%	Los ingresos propios del municipio representan un 27.25% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 72.75% corresponde a las	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	106.55%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados})-1) * 100$	-3.56%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 3.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados})-1) * 100$	-13.73%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 13.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1) * 100$	-1.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.97% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.15%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.15% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	11.83%	El municipio invirtió en obra pública un 11.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$3,685,253.47	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$183,486,862.93, y el Egreso Devengado fue por \$179,801,609.46, lo que representa un Ahorro por \$3,685,253.47, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	33.10%	El monto asignado del FISM por \$11,436,201.00 representa el	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
propios municipales. (%)			33.10% de los ingresos propios municipales por \$34,545,672.98.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	53.78%	El monto asignado del FISM por \$11,436,201.00, representa el 53.78% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$21,264,380.71.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	91.43%	El monto asignado del FORTAMUN por \$31,585,833.00 representa el 91.43% de los ingresos propios municipales por \$34,545,672.98.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	62.02%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$19,589,818.35, que representa el 62.02% del monto total asignado al FORTAMUN por \$31,585,833.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	106.30%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$244,420,817.25, que representa el 106.30% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$229,935,495.14.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo

49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMB/L'PÁSB/LC'LMBS